

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C. veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
Ref. Prueba Extraprocesal Interrogatorio de Parte Rad. 11001400305320230039100

Se procede a resolver sobre la solicitud de falta de competencia territorial propuesta por el apoderado judicial del absolvente.

Revisado el plenario, pese a que en el escrito de demanda se indica que el absolvente Javier De Jesús Arbeláez Arbeláez tiene su domicilio en Bogotá, los tramites de notificación del mismo fueron devueltos por “Dirección errada/Dirección no existe”.

Aduce el apoderado del señor Arbeláez el mismo reside hace más de 15 años en Anapoima – Cundinamarca, anexando declaraciones extrajuicio de los señores Oscar Castellón Moreno y Mauro Efrén Contreras, y facturas de servicios domésticos.

Revisado por este despacho la Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se reporta lo siguiente:

| COLUMNAS                 | DATOS             |
|--------------------------|-------------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN   | CC                |
| NÚMERO DE IDENTIFICACION | 17094732          |
| NOMBRES                  | JAVIER DE JESUS   |
| APELLIDOS                | ARBELAEZ ARBELAEZ |
| FECHA DE NACIMIENTO      | **/**/**          |
| DEPARTAMENTO             | CUNDINAMARCA      |
| MUNICIPIO                | ANAPOIMA          |

Conforme lo anterior, es evidente que el absolvente tiene se domicilio en Anapoima – Cundinamarca, situación que no es de desconocimiento de la parte actora, pues adelanto el trámite de notificación a dicho municipio se observa a ítem 30.

Por regla general conforme a lo estipulado en el artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia territorial se fija por el lugar de domicilio del demandado y conforme al numeral 14 de la misma norma indica: “Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”. lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”.

En conclusión, en el presente asunto, los absolventes tiene su domicilio fuera de la ciudad de Bogotá. Careciendo este despacho de competencia, siendo competentes los Jueces Civiles Municipales de Chía o Jueces Promiscuos de Anapoima, según a elección de los interesados.

**Resuelve:**

1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL, de este Juzgado, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de este proveído, debiéndose advertir que en atención al artículo 138 del C.G.P., lo actuado conserva su validez.
2. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.

3. Enviar el expediente al Juzgado Civil Municipal de Chía o Juzgado Promiscuo de Anapoima que por reparto corresponda - Oficiese.

Para tal efecto, y en atención a que son varios los demandados y la elección de la competencia territorial corresponde a la parte actora, se ordena requerir a los interesados a fin de que se sirvan indicar a que municipio desea que se remita el presente, y sin necesidad de ingresar al despacho, por secretaria remitir al indicado.

Notifíquese (2),



**Nancy Ramírez González**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL<br/>BOGOTÁ. D. C.<br/>La providencia anterior se notifica por Estado No. 198 fijado en el Portal<br/>Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.<br/>En la fecha <u>29- noviembre - 2023</u><br/>Edna Dayan Alfonso Gómez<br/>Secretaria</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|